



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1008-2014-MPH/A.

Ayacucho, **15 DIC. 2014**

VISTO:

El Informe Nro. 448-2014-MPH/GT, sobre el cumplimiento de la Sentencia de Vista del Expediente N° 439-2011 y la Opinión Legal 449 de fecha 03 de diciembre del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, con Memorando N° 0264-2014-MPH/15., de fecha 15 de julio de 2014, la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, remite copia simple de las sentencias de primera y segunda instancia, emitidas en el Expediente N° 439-2011-0-0501-JR-CA-01-PJECH-CSJAY/PJ., sobre proceso de contencioso administrativo seguido por Claudio Ramos Huamán, Representante de la Empresa de Transporte Chasqui Expres S.R. Ltda. "Ruta N° 05", contra la Municipalidad Provincial de Huamanga, se ha emitido sentencia desfavorable para el Estado; es decir, la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, don, Claudio Ramos Huamán, Representante de la Empresa de Transporte Chasqui Expres S.R. Ltda. "Ruta N° 05", solicita al Órgano Jurisdiccional del Distrito de Ayacucho, mediante una demanda contenciosa administrativa, la nulidad total de las resoluciones N°126-2011-MPH/A, de fecha 08 de marzo de 2011 y Resolución de Alcaldía N° 304-2014-MPH/A, de fecha 07 de junio de 2011, por haber declarado nulidad de permiso de operación de la Empresa de Transporte Chasqui Expres S.R. Ltda. de la "Ruta N° 05", aprobada mediante Resolución de Gerencia N° 257-2010-MPH/GT., de fecha 17 de diciembre de 2010;

Que, con sentencia emitida mediante Resolución N° 09 de fecha 05 de noviembre de 2012, el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Huamanga declara Fundada la Demanda de contencioso administrativo, interpuesto por Don Claudio Ramos Huamán, Gerente General de la Empresa de Transporte Chasqui Expres S.R. Ltda. de la "Ruta N° 05", contra el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, representado por Pánfilo Amílcar Huanchuari Tueros; en consecuencia, nulas las Resoluciones de Alcaldía N°126-2011-MPH/A y N° 304-2011-MPH/A. entendiéndose con ello que la Resolución de Gerencia N° 257-2010-MPH/GT. Recobra vigencia, respaldada dicha decisión con Sentencia de vista de fecha 07 de agosto de 2013 documento judicial por el cual la sala Civil de Huamanga. Confirma la sentencia contenida en la resolución N° 09 de fecha 05 de noviembre de 2012;

Que, de lo señalado se tiene que el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial o de índole administrativa, emanados de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar sus contenidos o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de las causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, el mismo modo el artículo 204° de la Ley del Procedimiento administrativo General - Ley N° 27444, establece claramente que no serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme", lo señalado en el concordante con lo dispuesto por el artículo 234.29 del mismo cuerpo normativo el cual textualmente precisa que "considerar que los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a los entidades en sus procedimientos sancionadores;

Que, el marco normativo antes expuesto no muestra el reconocimiento de la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los contenidos de sus decisiones judiciales, frente a la potestad revisora de la administración, lo cual permite determinar que la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuyo existencia, alcance y sentido ha sido calificada por la autoridades jurisdiccionales sin poderlos revisar, cuestionar, como aun a someter a prueba, en vista de lo señalado se concluye que la renuencia en el cumplimiento de un mandato judicial podía acarrear sanciones administrativas y penales al funcionario emplazado o responsable de su cumplimiento, y del mismo modo causar perjuicio a la entidad Edil, en vista de ello corresponderá que se dé cumplimiento a lo dispuesto por el mandato legal emitido por el órgano jurisdiccional;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial con observancia de lo dispuesto dentro del plazo otorgado. En consecuencia se Declara NULA las Resoluciones de Alcaldía N° 0126-2011-MPH/A y N° 0304-2011-MPH/A, entendiéndose con ello, que la Resolución de Gerencia N° 257-2010-MPH/GT, recobra vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa de Transportes Urbano Chasqui Express SRL-Ruta 05, Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Policía Nacional del Perú-Transito, Gerencia Municipal, Gerencia de Trasportes y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

